



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Autorización N° 3.01.18  
Ciudad de México, 17 de enero de 2018.

**AUTORIZANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

**AUTORIZADO (A):** Baja Re Patriot Company, S. de R.L. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Autorizada:** Escritura No. 59,590 de 12 de abril de 2016, Notario Público Titular No. 246, en el Protocolo de la Notaría número 212 de la Ciudad de México, Lic. Guillermo Oliver Bucio, inscrito bajo el número único de documento 2016000188260032, de fecha 6 de junio de 2016, del Registro Público de Comercio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, Registro Federal de Contribuyentes BRP160413JJ1. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED] es Apoderado Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la escritura señalada en el Antecedente I.
- III. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en Baja California Sur dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.423/17 de 25 de agosto de 2017, otorgó a La Autorizada autorización de manera condicionada la construcción de tres espigones cortos en forma de "T", cuyos cuerpos o troncos se construirán perpendiculares a la playa y, las cabezas o cabeceras serán aproximadamente paralelas a la costa y una playa de protección confinada por perpendiculares a la costa, con un espacio o apertura entre sí, a realizarse enfrente del Desarrollo Turístico El Pedregal, en Cabo San Lucas, Baja California Sur. (Anexo dos).
- IV. **Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** Mediante el Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, La Autorizada solicitó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, autorización para realizar las siguientes actividades: Obras a realizarse en la Playa Marina que modifican la morfología costera, como se describe a continuación: 1. Tres espigones en "T" cuyos núcleos se construirán con rocas de 0.66 a 1.1 toneladas de peso y la coraza con rocas de 3.2 a 5.5 toneladas de peso y 1.17 m de diámetro y 2. Relleno de playa -zona comprendida entre los espigones-, donde se utilizarán aproximadamente 16,000 metros cúbicos de

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIP

o

*[Handwritten signature]*

[REDACTED]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

arena con características granulométricas, texturales y mineralógicas similares a las existentes en la Playa Marina. (Anexo tres).

V. **Domicilio:** [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] y el área autorizada.

VI. **Solicitud de autorización:** Escrito de 5 de diciembre de 2017. Inversión pretendida de [REDACTED]

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se elaboraron 16 calcebras conforme al artículo 116 de la LGTAIP

## CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando una superficie total de 4,923.33 m<sup>2</sup> de zona federal marítima para la construcción y operación de obras de protección consistentes en: tres espigones cortos en forma de "T" perpendiculares a la costa, integrados de la siguiente manera: Espigón 1: 1,602.64 m<sup>2</sup>, Espigón 2: 1,647.38 m<sup>2</sup> y Espigón 3: 1,673.31 m<sup>2</sup>, destinados al proyecto denominado "Obras de protección costera C1-Costera Desarrollo Turístico Pedregal", localizados en Cabo san Lucas, Estado de Baja California Sur.

**Plano (s) oficial (s):** DGP-G-01, G-02, E-01. E-02 y E-03, Exp. C.S.LU-17-12-05 de enero de 2018. (Anexo cuatro).

**SEGUNDA.** La Autorizada deberá abstenerse de dar un uso diferente a la superficie marítima



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

que se consigna en el presente instrumento, en caso de incumplimiento será causal de revocación en términos del artículo 33 de la Ley de Puertos.

**TERCERA. Zona Federal Marítimo Terrestre.** La Autorizada previamente a la solicitud de inicio de construcción, deberá acreditar ante La Secretaría contar con la concesión de zona federal marítimo terrestre, que le autorice la realización de la obra materia del presente instrumento, dentro de los quince días naturales contados a partir de la recepción de dicho título.

**CUARTA. Ejecución de las obras.** Una vez obtenida la concesión de zona federal marítimo terrestre, que emita la autoridad competente, La Autorizada deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la presente autorización mismas que se efectuaran conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Autorizada obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Autorización.

En el evento de que La Autorizada construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

**QUINTA. Autorización de inicio de operación.** La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

**SEXTA. Características técnicas de la obra:** (Anexo cinco).

**SÉPTIMA. Obligaciones de La Autorizada:**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;

Se elucina A Palabras conforme al artículo 116 de la LSTPIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VI. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VIII. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- IX. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- X. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- XI. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XII. Responder frente a terceros;
- XIII. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias

Se elige una A Preobra conforme al artículo 116 de la LGTAAP

9

A





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia;

XV. Obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre.

**OCTAVA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones autorizadas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Autorizada, en segundo término, Así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**NOVENA. Garantía de cumplimiento:**

**A) Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad de Dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Autorizada haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Quinta del presente título.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Autorizada.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de

Se elige una Aprobación conforme al artículo 116 de la LSTPI

0



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**DÉCIMA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones:** La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOTERCERA. Vigencia:** [REDACTED] [REDACTED] contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOCUARTA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

**DECIMOQUINTA. Derechos reales:** La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOSEXTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOSÉPTIMA. Reversión:** Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

Se eliminan 3 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIP

9

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**DECIMOCTAVA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

**DECIMONOVENA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOTERCERA. Terminación:** La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOCUARTA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

**VIGESIMOQUINTA. Registro de la Autorización:** La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se elimina 9 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**VIGESIMOSEXTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

POR LA AUTORIZADA

C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
Apoderado Legal

*Se eliminaron 6 palabras conforme al artículo 116 de la LSTIIF.*